

Arauca, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Radicación: 81001-2333-003-2012-00027-00

Demandante: Nancy Eneida Camacho Laica

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca

Tema: Contrato realidad

Decisión: Obedézcase y cúmplase

Se observa, a folios 273 a 281, sentencia de segunda instancia proferida por la Sección Segunda – Subsección “A” del Consejo de Estado el 26 de abril de 2018, que modificó el fallo de este Tribunal, por lo que este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sección Segunda – Subsección “A”, quien mediante providencia de fecha 26 de abril de 2018, resolvió:

“Primero: Modificar los ordinales cuarto y quinto de la sentencia del 3 de diciembre de 2013 proferida por el Tribunal Administrativo de Arauca, que accedió a las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó la señora Nancy Eneida Camacho Laica contra la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, por las razones expuestas en esta providencia. Los ordinales quedarán así:

«CUARTO: Declarar de oficio la prescripción de los derechos aquí reconocidos derivados de los contratos de prestación de servicios celebrados entre la demandante y la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca, por los periodos del 26 de marzo de 2007 hasta el 2 de noviembre de 2007 y la transcurrida desde el 2 de enero de 2008 hasta el 30 de diciembre de 2008, excepto frente a los aportes en seguridad social en pensiones que la entidad debió realizar en su calidad de empleadora.»

«QUINTO: Condenar a LA UAE DE SALUD DE ARAUCA, pagar a la señora NANCY ENEIDA CAMACHO LAICA, el valor correspondiente a las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados vinculados a dicha entidad, por los lapsos del 13 de Julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, y desde el 04 de abril de 2011 hasta el 02 de abril de 2012, liquidados conforme al valor en que fue contratada, sumas que serán ajustadas conforme al inciso final del Art. 187 CPACA, aplicando la fórmula establecida en la jurisprudencia, exceptuando los periodos de tiempo en que se concretaron las soluciones de continuidad.

De igual forma, la U.A.E de Salud de Arauca deberá, a título de restablecimiento del derecho, tomar el ingreso base de cotización o IBC pensional de la demandante, dentro de los periodos del 26 de abril de 2007 y el 2 de noviembre de 2007, y entre el 2 de enero de 2008 y el 30 de diciembre de 2008, mes a mes, y si existe diferencia entre los aportes realizados como contratista y los que se debieron efectuar, cotizar al respectivo fondo de pensiones la suma

8102 700 9 2
04:48 PM
25 JUL 2018
PMB

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación: 81001-2333-003-2012-00017-00
Demandante: Nancy Camacho
Demandado: UAESA
Magistrada Ponente: Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

faltante por concepto de aportes a pensión, solo en el porcentaje que le correspondía como empleador.

En ese sentido, la demandante deberá acreditar las cotizaciones que realizó al sistema de seguridad social en pensiones durante el tiempo que duraron los vínculos contractuales, y en la eventualidad de que no las hubiese hecho o existiese diferencia en su contra, tendrá la carga de cancelar o completar, según el caso, el porcentaje que le incumbía como trabajadora.»

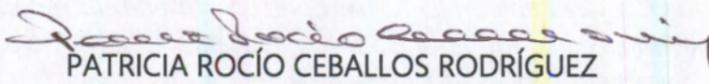
Segundo: Confirmar en todo lo demás la sentencia apelada.

Tercero: No condenar en costas en la segunda instancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.

Cuarto: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al tribunal de origen y háganse las anotaciones pertinentes en el programa "Justicia Siglo XXI".

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en el estado N° 102, notifico
a las partes la presente providencia, hoy
26 julio de 2018 a las 08:00 AM

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MENDEZ
Secretaria General